



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 27-2024-MDB/GM.

Bellavista, 15 de julio del 2024.

VISTO:

Carta N° 331-2024-MDB/GM/LMAV. de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 155-2024-MDB/RR. HH/APRS de fecha 15 de abril del 2024, Informe Legal N° 98-2024-OALE/MDB de fecha 11 de abril del 2024, Carta N° 144-2024/MDB-GM de fecha 08 de abril del 2024, Informe Técnico N° 009-2024-MDB/GM/RR. HH/APRS de fecha 02 de abril del 2024, Informe N° 232-2024-MDB/OPP de fecha 20 de marzo del 2024, Memorandum N° 304-2024/MDB-GM de fecha 14 de marzo del 2024, Informe N° 129-2024- MDB/RR.HH de fecha 12 de marzo del 2024, Informe N° 005-2024- JJCHD/CE de fecha 29 de febrero del 2024, Informe N° 074-2024- MDB/RR.HH de fecha 05 de febrero del 2024, Solicitud de pagos de liquidación y beneficios sociales de fecha 08 de enero del 2024, solicitado por la ex trabajadora Municipal **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**, y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración, estando sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 señala que la alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20° inciso 6, es atribución del alcalde dictar "**Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas**", lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma Ley que prescribe "**las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**".

Que, el artículo 06 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece los derechos de los servidores, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones renumeradas de treinta (30) días naturales.

Que, el numeral 6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, que regula el régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios y su modificatoria del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, señala: si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contrato perciba al momento del cese.

Que, existe informe N° 1675-2017-SERVIR, estableció que: el pago de vacaciones trunca se lleva a cabo de la siguiente manera: si el contrato CAS constituye a partir del 7 de abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se



produce antes del 7 abril del 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PC, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencias enumeradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece en su primer párrafo del artículo 37° lo siguiente "**los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración Pública, conforme a Ley**".

Que, en ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la entidad al término de la relación laboral.

Que, la Carta N° 331-2024-MDB/GM/LMAV. de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Gerente Municipal, solicita emitir Acto Resolutivo, sobre el pago de sus beneficios laborales de la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**.

Que, el Informe N° 155-2024-MDB/RR. HH/APRS de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el jefe del Recursos Humanos, quien hace llegar la certificación presupuestal de pago, de beneficios laborales de la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**, al Gerente Municipal.

Que, según Informe Legal N° 98-2024-OALE/MDB de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el asesor legal de la entidad, quien opina **PROCEDENTE**, el pago de las vacaciones truncas, a la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**, como asistente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por el récord laboral de **ONCE MESES Y 24 DIAS**, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese; existiendo la liquidación correspondiente.

Que, con Carta N° 144-2024/MDB-GM de fecha 08 de abril del 2024, emitido por el Gerente Municipal, quien solicita opinión Legal, sobre el pago de las vacaciones truncas, a la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**.

Que, con Informe Técnico N° 009-2024-MDB/GM/RR. HH/APRS de fecha 02 de abril del 2024, emitido por el jefe de recursos humanos, quien solicita opinión Legal, sobre el pago de las vacaciones truncas, a la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**.

Que, el Informe N° 232-2024- MDB/OPP de fecha 20 de marzo del 2024, emito por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien remite certificación Presupuestal para el pago de beneficios laborales de la ex trabajadora.

Que, el Memorándum N° 304-2024/MDB-GM de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Municipal, quien solicita Certificación Presupuestal.

Que, con el Informe N° 129-2024- MDB/RR. HH de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la jefa de recursos humanos, quien eleva el cálculo de beneficios laborales para el pago correspondiente de la ex trabajadora municipal.



Que, con el Informe N° 005-2024- JJCHD/CE de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por el contador público de la entidad, quien cumple con enviar el cálculo de vacaciones truncas.

Que, con Informe N° 074-2024- MDB/RR. HH de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por jefe de recursos humanos, quien solicita elaboración del cálculo de liquidación de beneficios.

Que, la solicitud de pagos de liquidación y beneficios sociales de fecha 08 de enero del 2024, solicitado por la ex trabajadora Municipal MARIA PILAR CASTILLO ALARCON.

Que, estando en el uso de sus facultades conferidas en el inc. 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones truncas, a la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON**, identificada con DNI N° 16690257, por un monto total de **S/. 2,666.91 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 91/100 SOLES)**, conforme a la certificación total determinado por la oficina de Recursos Humanos, por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución a través de Imagen Institucional y la Unidad de Tecnología de Comunicaciones en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ((WWW.gob.pe/munibellavista-jaen)).

ARTÍCULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a la ex trabajadora **MARÍA PILAR CASTILLO ALARCON.**, identificada con DNI N° 16690257, Gerencia Municipal, oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, oficina de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA
P.C. Lenor M. Arcia Vásquez
GERENTE MUNICIPAL